

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 47 pesetas  
 Seis meses..... 25 »  
 Tres id..... 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 50 pesetas  
 Seis meses..... 26 »  
 Tres id..... 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚM. 1.061.

#### Fijación de los precios de venta de artículos para los Economatos

En cumplimiento de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Circular núm. 654 de esta Delegación Provincial), los precios máximos de venta por los Economatos durante el mes de abril de 1944, para los artículos que se insertan, son los que a continuación se detallan:

	Economatos de Organismos del Estado		Economatos de Empresas particulares
	Artículos recibidos directamente de productor Ptas. Kg.	Artículos retirados de almacén Ptas. Kg.	Artículos retirados de almacén Ptas. Kg.
Aceite.....	4,85	5,00	4,85
Arroz B. corriente.....	2,527	2,703	2,527
Arroz Var. espec.....	3,974	4,252	3,974
Azúcar molido.....	3,216	3,344	3,216
Bacalao.....	7,1521	7,752	7,1521
Café.....	20,164	21,164	20,164
Chocolate.....	7,75	8,00	8,00
Garbanzos.....	2,66	2,846	2,66
Fideo cupo excte.....	4,145	4,352	4,145
Jabón.....	2,995	3,195	2,995
Judías blancas.....	2,593	2,774	2,593
Judías pintas.....	2,246	2,402	2,246
Lentejas.....	2,31	2,47	2,31
Macarrón cupo excte.....	4,608	4,884	4,608
Manteca vaca bloque.....	21,21	22,69	21,21
Patatas.....	0,681	0,728	0,681
Puré envasado en paquetes de 250 gr.....	3,52	3,76	3,52
Puré envasado en paquetes de 500 gr.....	3,52	3,76	3,52

Se recuerda la obligación, por parte de los Economatos, de tener expuesta a la vista de sus consumidores una lista en la que figuren los precios que se señalan.

Los redondeos centesimales que pueden producirse, quedan a beneficio de los Economatos.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 8 de abril de 1944.=El Gobernador Civil, Manuel Yllera García Lago.

#### CIRCULAR NÚMERO 1.011.

#### Precios de venta del sulfato amónico.

Estudiada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la propuesta del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, relativa a la revisión del precio actualmente vigente para la venta del sulfato amónico en el

mercado nacional, tanto del destinado a usos industriales como a usos agrícolas, cuya propuesta se funda en que no es posible mantener el precio actual de 1.500 pesetas tonelada métrica, a causa de que el tonelaje total de dicho fertilizante importado durante el año 1943 sobrepasó con gran amplitud al previsto para el mantenimiento de aquél precio mediante el

Fondo de Compensación, creado al efecto, lo que ha originado un déficit en dichos Fondos, cuyo déficit resultaría imposible enjugar si se mantiene el precio actual, puesto que para la presente campaña se prevé igualmente un volumen equiparable al de la anterior en la importación de sulfato amónico, sin que se acuse descanso en su precio; y por otra parte, examinadas las peticiones formuladas por la S. A. Ibérica de Nitrógeno y S. A. de Energía e Industrias Aragonesas en sus instancias de fecha 27-1-44 y 15 y 18 del mismo mes, respectivamente, y teniendo presentes las consideraciones siguientes:

1.ª Que el estado actual del Fondo de Compensación no permite hacer frente a una nueva campaña de importación de sulfato amónico si se mantiene el precio vigente de 1.500 pesetas tonelada métrica.

2.ª Que con el nuevo precio de 1.700 pesetas tonelada métrica propuesto por el citado Sindicato, resultaría todavía el valor del grado de nitrógeno en el sulfato amónico (cuya riqueza aproximada en N. es 20,5 por 100), bastante más barato que el de otros fertilizantes nitrogenados de importación.

3.ª Que la petición formulada por las dos mencionadas Sociedades llevaría implícita, en caso de accederse a ella, la desaparición del Fondo de Compensación, puesto que su demanda no podría resolverse en sus casos particulares, sino con carácter general para todas las fábricas de sulfato amónico, y la desaparición de dicho Fondo traería, en cierto modo, aparejada la libertad de venta del sulfato amónico, ya que habría dejado de disponerse del instrumento adecuado para controlar los precios, y, en momentos como los actuales, en que aun no se ha conseguido dotar a la Agricultura de una buena parte de los abonos nitrogenados que precisa, el decretar dicha libertad entrañaría el peligro de que el sulfato amónico se vendiera a precios abusivos y por tanto prohibitivos para el agricultor.

4.ª Que es de justicia conceder a los fabricantes nacionales de sulfato amónico una mejora en sus precios, siempre que no entrañe

perjuicio para aquellas industrias consumidoras de dicho producto como materia prima necesaria, teniendo en cuenta los precios ruinosos que la industria nacional del nitrógeno hubo de soportar con anterioridad a 1936 a causa de la competencia extranjera.

La Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto lo siguiente:

1.º Señalar para el sulfato amónico que haya de distribuirse en la presente campaña en el mercado nacional con destino a usos agrícolas, el precio de venta de 1.700 pesetas tonelada métrica, entendiéndose dicho precio ex-almacén, para el sulfato amónico de importación y sobre vagón fábrica para el de producción nacional.

2.º Las bonificaciones para mayoristas y minoristas distribuidores se fijan en 35 y 50 pesetas por tonelada métrica respectivamente y figuran ya incluidas en el precio señalado, el cual comprende también los gastos ocasionados por concepto de almacenaje en puerto.

3.º Para el sulfato amónico de producción nacional destinado a usos industriales se aplicarán los precios siguientes:

a) Para las industrias de fabricación de seda artificial, levadura prensada, cloruro amónico, carbonato amónico, agua oxigenada y sosa cáustica, se aplicará el precio de 600 pesetas la tonelada métrica, entendiéndose dicho precio para mercancía sobre vagón fábrica y a granel para suministros directos a los consumidores.

b) Para todos los demás usos industriales se aplicará el precio de 1.700 pesetas la tonelada métrica igual al señalado para el sulfato amónico con destino a usos agrícolas.

4.º Del precio de 1.700 pesetas tonelada métrica señalado para el sulfato amónico de producción nacional, tanto para el destinado a usos agrícolas (apartado 1.º) como industriales (apartado 3.º b), corresponde percibir a los fabricantes 900 pesetas por tonelada métrica ingresando la diferencia en el Fondo de Compensación.

5.º Los envases se cargarán a su precio oficialmente autorizado incrementando en 0,10 pesetas por saco, en concepto de gastos de

